131
Sept. 19, 1957

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

# REGLAMENTOS DE TRANSITO PARA LAS CARRETERAS ESTATALES PR 1, PR 25, PR 27 Y PR 47 DE HATO REY Y RIO PIEDRAS

## DISPOSICIONES GENERALES

AUTORIDAD:

Artículo 1 - El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente reglamento:

APLICACION:

Artículo 2 - Las disposiciones de este reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las travesías estatales PR 1, PR 25, PR 27 y PR 47 en Hato Rey y Río Piedras.

DEFINICION:

Artículo 3 - Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

a. Travesía PR 1 el trozo de la Avenida Muñoz Rivera comprendido entre el puente sobre el Caño Martín Peña y el puente sobre el Río Piedras.

b. Travesía PR 25 el trozo de la Avenida Ponce de León comprendido entre el Puente Martín Peña y su empalme con la Avenida Muñoz Rivera cerca de Río Piedras.

c. Travesía PR 27 el trozo de la Avenida Barbosa (Carpenter) comprendido entre el Puente sobre el Caño Martín Peña y su empalme con la carretera PR 47 (Calle De Diego) en Río Piedras.

d. Travesía PR 47 el trozo de la Calle De Diego comprendido entre la Avenida Ponce de León y la Calle 12 de Río Piedras.

Palabras y Frases:

e. Parar, significa suspender por completo la marcha de un vehículo.

f. Detener, significa parar un vehículo por un plazo prudencial durante el cual el motor sigue funcionando y el conductor permanece dentro del vehículo.

g. Estacionar, significa parar un vehículo con o sin ocupantes por un período de tiempo relativamente largo.

DIRECCION:

Artículo 4 - En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones las 24 horas del día, a excepción de:

a. El trozo de la Travesía PR 1 (Avenida Muñoz Rivera) comprendido entre el puente sobre el Caño Martín Peña y la Calle Ingeniero Manuel V. Domenech en que discurrirá de Norte a Sur las 24 horas del día.

b. Los trozos de la Travesía PR 25 (Avenida Ponce de León) comprendido entre las Calles Caparra y Julián Blanco en Río Piedras y la Calle Betances y el Puente Martín Peña en Hato Rey en que discurrirá de Sur a Norte las veinticuatro horas del día.

c. El trozo de la Travesía PR 47 (Calle De Diego) comprendido entre la Avenida Barbosa (Carpenter) y la Avenida Ponce de León en que discurrirá de Este a Oeste las veinticuatro horas del día.

VELOCIDAD:

Artículo 5

a. La velocidad máxima de los vehículos por estas avenidas será la reglamentada en la Ley 279 de Automóviles y Tránsito.

b. Será ilegal conducir un vehículo a una velocidad menor de 15 MPH, a menos que circunstancias especiales obliguen a una marcha menor y en cuyo caso los conductores conducirán su vehículo por su extrema derecha.

ENCAUZAMIENTO:

Artículo 6

a. En los sitios donde haya dos ó más carriles para el tránsito vehicular en una sola dirección, los autobuses y camiones discurrirán por el carril disponible más cercano a la acera derecha; disponiéndose que ningún vehículo de este carril podrá alcanzar, y/o pasarle a otro vehículo que esté en movimiento. Los vehículos que discurran a una velocidad menor que la velocidad promedio de los vehículos del carril del

centro, también utilizarán el carril disponible más cercano a la acera derecha.

b. Dondequiera que hubiera marcado dos ó más carriles para tránsito en una dirección será ilegal ocupar dos carriles simultáneamente excepto en los momentos necesarios para ejecutar una maniobra legal de pasar o de viraje.

## TRANSITO DE PEATONES

USO DE PASO DE PEATONES:

Artículo 7 - Los peatones deberán cruzar por entre las rayas marcadas al efecto en los sitios donde existan los Pasos de Peatones; cuando no existieran Pasos de Peatones marcados, cruzarán lo más cerca posible de las encrucijadas y por una ruta a ángulo recto con el eje de la calle o avenida o por el trayecto mínimo necesario para cruzar las mismas.

DERECHO DE PASO:

Artículo 8 - Los peatones obedecerán en todo momento los semáforos y en los sitios donde éstos existan, solamente podrán cruzar la calle cuando tengan de frente la luz verde u otra señal especial que así lo indique. Al cruzar los peatones, caminarán lo más rápidamente posible para evitar interrupciones al tránsito vehicular; disponiéndose, que éstos tendrán derecho de paso sobre los vehículos cuando usen los Pasos de Peatones.

## PARAR, DETENER O ESTACIONAR

PROHIBICION:

Artículo 9

a. Ninguna persona podrá parar, detener o estacionar un vehícul en los siguientes sitios, excepto cuando sea necesario para evitar conflictos con el tránsito, o por indicación específica de un oficial policíaco, un semáforo o una señal de tránsito.

1- Sobre una acera

2- Dentro del área formada por el crucé de dos calles

3- Dentro de una distancia de 5 metros de una boca de incendios

4- Dentro de un Paso de Peatones

5- Paralelo o al lado opuesto de una excavación u obstruccion cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.

6- Paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.

7- En los puentes

8- En los sitios destinados para parada de autobuses

9- A una distancia de 40 metros antes y 30 metros después de un semáforo, medidos desde la orilla del encintado, o paseo.

10- A una distancia de seis (6) metros de una esquina medidos desde la línea de construcción.

11- En los sitios específicamente prohibidos detenerse por señales oficiales o marcas en el encintado.

b. No se permitirá estacionamiento de vehículos en los siguientes sitios:

1- En los específicamente prohibidos por este Reglamento

2- En los específicamente prohibidos por la Ley de Automóviles y Tránsito en vigor.

3- En los marcados con avisos oficiales

4- Junto a encintados pintados de amarillo por el Secretario de Obras Públicas.

REGLAS:

Artículo 10 - El estacionamiento en las avenidas, calles y carreteras se ceñirá a las reglas siguientes:

A. Avenida Muñoz Rivera:

1- En el trozo comprendido entre su empalme con el puente Martín Peña y su cruce con la PR 41 (Calle Eleanor Roosevelt), no se permitirá estacionamiento en el lado Oeste de la Avenida.

2- En el resto de la avenida, entre la PR 41 y la Avenida Ponce de León en Río Piedras, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

B. Avenida Ponce de León:

El estacionamiento estará prohibido:

5- Paralelo o al lado opuesto de una excavación u obstruccion cuando al detenerse, pararse o estacionarse pueda causar interrupción al tránsito en general.

6- Paralelo y contiguo a un vehículo parado o estacionado en una vía pública.

7- En los puentes

8- En los sitios destinados para parada de autobuses

9- A una distancia de 40 metros antes y 30 metros después de un semáforo, medidos desde la orilla del encintado, o paseo.

10- A una distancia de seis (6) metros de una esquina medidos desde la línea de construcción.

11- En los sitios específicamente prohibidos detenerse por señales oficiales o marcas en el encintado.

b. No se permitirá estacionamiento de vehículos en los siguientes sitios:

1- En los específicamente prohibidos por este Reglamento

2- En los específicamente prohibidos por la Ley de Automóviles y Tránsito en vigor.

3- En los marcados con avisos oficiales

4- Junto a encintados pintados de amarillo por el Secretario de Obras Públicas.

REGLAS:

Artículo 10 - El estacionamiento en las avenidas, calles y carreteras se ceñirá a las reglas siguientes:

A. Avenida Muñoz Rivera:

1- En el trozo comprendido entre su empalme con el puente Martín Peña y su cruce con la PR 41 (Calle Eleanor Roosevelt), no se permitirá estacionamiento en el lado Oeste de la Avenida.

2- En el resto de la avenida, entre la PR 41 y la Avenida Ponce de León en Río Piedras, el estacionamiento se hará de acuerdo con las señales o marcas que colocare el Secretario de Obras Públicas.

B. Avenida Ponce de León:

El estacionamiento estará prohibido:

1- A todas horas

a. En el lado Este entre el puente sobre el Caño Martín Peña hasta la Calle Nemesio Canales.

b. En el trozo comprendido entre las Calles Betances y Arroyo en los lados Oeste y Este de la Avenida.

c. En el lado Este, desde la Calle Blanco Romano hasta la Calle Arzuaga.

d. En el lado Oeste, desde la Calle Amalia Marín hasta su cruce con la Avenida Muñoz Rivera.

2- De 7:00 A.M. a 9:00 P.M.

En el lado Este de la Avenida, desde la Calle Amalia Marín hasta la Calle Blanco Romano, desde la Calle Arzuaga hasta 10 metros después de su cruce con la Calle Julián Blanco y desde la Calle Caparra hasta la Avenida Muñoz Rivera.

3- De 11:00 A.M. a 7:00 P.M.

En el lado Oeste de la Avenida desde la Calle Arroyo hasta la Calle Mayaguez.

4- De 7:00 A.M. a 1:00 P.M.

En el lado Este de la Avenida desde la Calle Arroyo hasta la Calle Mayaguez.

C. Avenida Barbosa (Carretera Carpenter):

a. Estará prohibido el estacionamiento de vehículos sobre la superficie de rodaje las 24 horas del día en ambos lados de la Avenida Barbosa en toda su extensión.

D. Calle José De Diego:

1- En la parte Norte, el estacionamiento se hará de acuerdo a los avisos que colocare el Secretario de Obras Públicas.

E. Carga y Descarga en la Avenida Ponce de León;

1. En los tramos comprendidos entre las Calles Amalia Marín y Georgetti; entre la Calle Caparra y Avenida Muñoz Rivera y entre las Calles Betances y Arroyo se permitirá el estacionamiento de camiones y camionetas únicamente para la carga y descarga de mercancía durante las siguientes horas:

a. En el lado Este de la Avenida, de 9:00 A.M. a 11:00 A.M.

b. En el lado Oeste de la Avenida, de 2:00 P.M. a 4:00 P.M.

F. Carga y Descarga en la Avenida Barbosa (Carretera Carpenter):

a. En esta Avenida se permitirá el estacionamiento de camiones y camionetas únicamente para la carga y descarga de mercancía durante las siguientes horas: Lado Oeste de 9:00 A.M. a 11:00 A.M.

b. Lado Este de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.

G. Carga y Descarga en la Avenida Muñoz Rivera:

Las horas para la carga y descarga de mercancía en el tramo comprendido entre el Puente Martín Peña y su cruce en la PR 41 (Calle Eleanor Roosevelt) serán de acuerdo con los avisos que colocare el Secretario de Obras Públicas.

CONSENTIMIENTO:

Artículo 11 - Los vehículos de emergencia autorizados pueden estacionarse o detenerse no empece las disposiciones de este reglamento cuando respondan a una llamada de emergencia o cuando persigan a un supuesto infractor de la Ley o cuando respondan, pero no al regreso de una alarma de incendio.

VEHICULOS DE COMPAÑIAS DE SERVICIO PUBLICO:

Artículo 12 - Estarán exentos de las reglas de estacionamiento aquellos vehículos de Agencias y Compañías de servicio público excepto vehículos de agencias de transporte, cuando los mismos sean utilizados en operaciones para corregir roturas, averías o interrupciones a dichos servicios que constituyan una emergencia o un estorbo a los abonados o recipientes de dichos servicios o a la comunidad en general. En dichos casos, tales vehículos podrán estacionarse por el tiempo estrictamente necesario para la corrección del defecto y de manera que ofrezcan un mínimo obstáculo al tránsito.

## MARCAS, SEÑALES Y SEMAFOROS

OBEDIENCIA:

Artículo 13 - Los conductores de vehículos y los peatones obedecerán y respetarán en todo momento las marcas, señales y semáforos de acuerdo a lo indicado por el aparato de control de tránsito, a menos que un agente de la policía le ordene otra cosa.

RAYAS BLANCAS:

Artículo 14 - Se usarán líneas blancas para indicar:

1- Líneas de Centro

2- Líneas de Carriles

3- Borde del Pavimento

4- Líneas de Pare

5- Cruce de Peatones

6- Espacios de Estacionamiento

RAYAS AMARILLAS:

Artículo 15 - Las rayas amarillas indicarán una reglamentación en vigor o serán líneas guías; viajar a la izquierda de estas rayas o estacionarse donde estén marcados los encintados con este color es ilegal.

SEÑALES:

Artículo 16 - Las señales para orientar, regular y precaver al tránsito se desplegarán montadas en un pie fijo o movible y en éstas se comunicará un mensaje específico por medio de palabras escritas o símbolos.

SEMAFOROS:

Artículo 17 - La luz verde significa que los vehículos pueden iniciar o continuar la marcha en cualquier dirección siempre y cuando no haya avisos limitando las direcciones a tomarse.

La luz ámbar es señal de precaución entre el cambio de luz verde a roja. Su propósito es el limpiar de vehículos la zona de cruce. Si en cualquier momento el vehículo, al encenderse la luz ámbar se ha adentrado en la zona de cruce, éste deberá continuar su marcha tomando las debidas precauciones para no obstaculizar a los que cruzan con todo su derecho y así limpiar la zona de cruce. En los casos en que los semáforos solo tengan dos luces, la roja y la verde, el intérvalo en que ambas se enciendan a la vez se considerará equivalente a la luz ámbar para todos los efectos.

El tránsito de frente a la luz roja deberá parar antes de entrar en el cruce de peatones en la línea de "Pare" y si no hay cruce de peatones ni línea de "Pare", antes de entrar a la encrucijada y permanecer detenido hasta que aparezca la luz verde a menos que haya avisos especiales y exclusivos que autoricen lo contrario.

## DISPOSICIONES FINALES

VEHICULOS AVERIADOS:

Artículo 19 - Cualquier vehículos que sufriera un desperfecto y no pudiera continuar su marcha deberá ser removido de las avenidas o

carreteras en un período de tiempo no mayor de una (1) hora.

PENALIDADES:

Artículo 20 - Las violaciones a este Reglamento serán castigadas de acuerdo con las penalidades establecidas por las Leyes Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946; la Ley Núm. 71, aprobada el 26 de abril de 1940 y la Ley Núm. 53, aprobada el 23 de julio de 1925, según sean aplicables.

DEROGACION:

Artículo 21 - Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte, conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

ENMIENDAS:

Artículo 22 - El Secretario de Obras Públicas se reserva el derecho de enmendar este Reglamento cuando a su juicio las condiciones del tránsito así lo ameriten.

VIGENCIA:

Artículo 23 - Este Reglamento empezará a regir el día _____ de _____ de 195___.

ROBERTO SANCHEZ VILELLA
Secretario de Obras Públicas

Aprobado el día 18 de noviembre de 1955.